



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

gumo lo acordado por el Sr. Presidente, libandose á efecto para el mejor oíd.^o y acierto, (que es lo unico á que aspiran los interesados) la Asesoría, que tienen propuesta.

Y vista la anterior Exposición por el Sr. Presidente, acordó: Que sin perjuicio de lo decretado por el mismo, se le libere á los interesados el Testimonio que solicitan; y que tan luego como se verifique formal Requerimiento de la R.^{ta} ord.^{na} que citan, con su acompañam.^{to} se la prestará el debido cumplim.^{to} para su efectiva ejecución en los futuros casos que ocurran, y que no tiene lugar en el presente por lo literal y expreso del R.^{to} precepto de Su Mag.^d que no deve ser suspenso, á pretexto de nuevo pendiente, sin justif.^o de estarlo, ni menos por acuerdo de un Asesor, que aunque imparcial y sin sospecha, como se le nota, no deve entorpecer el R.^{to} precepto; siendo muy extraño se ponga por escusado de la suspensión y novedad que se hace jurar.^{to} el Dictamen de un Asesor, y que por otra parte se trate de obedecer á un R.^{to} precepto de Su Mag.^d por que tan solam.^{te} tiene lugar, remediando novedad quando median justas y racionales causas sin conocimiento alguno del sup.^o y no en el presente que lo contrario se busca; Y por todo acuerda el Sr. Presidente que sin otra dilación se de por concluido este acuerdo bajo de las protestas de los dho. interesados que hacen para que no tenga lugar perjuicio alguno el dho. q.^o reclamar, ó que indist.